DICTAMEN N° 05/2017 (b) U.O.C.

Antecedentes:

1. Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2017 "Servicio de Transporte Aéreo para la H. Cámara de Senadores" – Ad Referéndum.

2. Acta e Informe de Evaluación correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2017 "Servicio de Transporte Aéreo para la H. Cámara de Senadores" – Ad Referéndum, con fecha de inicio 12 de diciembre de 2016 y fecha de finalización 20 de diciembre de 2016.

3. Resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores N° 709 de fecha 28 de diciembre de 2016 "Por la cual se adjudica la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2017 "Servicio de Transporte Aéreo para la H. Cámara de Senadores" – Ad Referéndum.

4. Contrato N° 07/2017 Contrato de Servicio de Transporte Aéreo para la Honorable Cámara de Senadores, suscrito entre PZ Flight S.A. con Ruc N° 80071553-5 y la Honorable Cámara de Senadores, con vigencia desde el 26 de enero de 2017 hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

5. Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 130/17, de fecha 11 de enero de 2017, "Por la cual se ordena la apertura de la protesta promovida por la firma Helitáctica S.A. contra la adjudicación del Lote N° 1 realizada a favor de la firma PZ Flight S.A. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 1/2017 para el Servicio de Transporte Aéreo para la Honorable Cámara de Senadores, convocada por la Honorable Cámara de Senadores. ID N° 318.481

6. Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 1063/17, de fecha 31 de marzo de 2017, "Por la cual se rechaza la protesta promovida por la firma Helitáctica S.A. contra la adjudicación del Lote N° 1 realizada a favor de la firma PZ Flight S.A. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 1/2017 para el Servicio de Transporte Aéreo para la Honorable Cámara de Senadores, convocada por la Honorable Cámara de Senadores. ID N° 318.481

7. Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 1184/17, de fecha 11 de abril de 2017, "Recurso de reconsideración interpuesto por la firma Helitáctica S.A. contra la resolución DNCP N° 1063/17 de fecha 31 de marzo de 2017, dictada en el marco del expediente caratulado "Protesta promovida por la firma Helitáctica S.A. contra la adjudicación del Lote N° 1 realizada a favor de la firma PZ Flight S.A. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 1/2017 para el Servicio de Transporte Aéreo para la Honorable Cámara de Senadores, convocada por la Honorable Cámara de Senadores. ID N° 318.481"

8. Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 1432/17, de fecha 8 de mayo de 2017, "Por la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Helitáctica S.A. contra la resolución DNCP N° 1063/17 de fecha 31 de marzo de 2017, dictada en el marco del expediente caratulado "Protesta promovida por la firma Helitáctica S.A. contra la adjudicación del Lote N° 1 realizada a favor de la firma PZ Flight S.A. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 1/2017 para el Servicio de Transporte Aéreo para la Honorable Cámara de Senadores, convocada por la Honorable Cámara de Senadores. ID N° 318.481"

9. Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 1486/17, de fecha 11 de mayo de 2017, "Por la cual se ordena la apertura del procedimiento de investigación de oficio sobre supuestas irregularidades en la adjudicación del Lote N° 1 realizada a favor de la firma PZ Flight S.A. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 1/2017 para el Servicio de Transporte Aéreo para la Honorable Cámara de Senadores, convocada por la Honorable Cámara de Senadores. ID N° 318.481"

Hechos.

Que la firma PZ Flight S.A. fue adjudicada en el Lote N° 1 de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2017 "Servicio de Transporte Aéreo para la H. Cámara de Senadores" – Ad Referéndum, en virtud a que se presumió el cumplimiento total de las condiciones legales y técnicas establecidas en el llamado.

Que, según consta en la Resolución DNCP N° 1432/17, en la parte "Criterio de la Dirección Nacional, en fecha 2 de mayo de 2017 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas solicitó a la DINAC informe sobre las operaciones de la firma PZ Fligh S.A.

Que, según el informe supra mencionado, que fuera remitido por la DINAC, las operaciones de la firma PZ Flight S.A. se encuentran suspendidas.

Que, dicha suspensión afecta la ejecución del contrato suscrito, y que además fue abierta una investigación de oficio por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que mantiene en estado de "Impugnado parcialmente con suspensión" el presente proceso de contratación.

Que, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, es la autoridad administrativa en lo referente a aviación civil y administración del espacio aéreo y son responsables de normar y vigilar la seguridad operacional.

Marco Legal.

Que, el Contrato establece en su cláusula N° 11, lo siguiente: *"CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC)"*

Que, las Condiciones Generales del Contrato en el artículo 33° establece: *"33.1 Terminación por Incumplimiento. a) La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) si el Proveedor no entrega o cumple parte o ninguno de los bienes o servicios dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por la Contratante de conformidad con la cláusula 32 de estas CGC; o (ii) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato..."*

Que, el artículo 59 de la Ley 2051/03, establece lo siguiente: "RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor o contratista;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;

c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y,

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza"

Conclusión.

Que, teniendo en cuenta todo lo expuesto la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda iniciar los trámites de rescisión del contrato N° 7/2017 suscrito con PZ Flight S.A.

Asunción, 12 de mayo de 2017

JUSTINA CASCO GONZÁLEZ
Directora
Unidad Operativa de Contratación